

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA  
99.505.941

NOMBRE  
JARAMILLO OROZCO

APPELLIDO  
NEVER LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO 12-MAR-1970  
MEDELLIN  
(ANTIOQUIA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65      O+      M  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

27-MAY-1988 SANTO DOMINGO  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL  
ALEXANDER SUAREZ



01479001398 02 150180140


A-8108 905-14140 135-M 0008509881-20800519

## NOTIFICACION ESTADO DE SALUD HEVER LEON JARAMILLO OROZCO

hever leon jaramillo orozco <heverjaramillo-2013@hotmail.com>

Mar 19/10/2021 11:10 AM

Para: J11labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co <J11labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Jarango@cendoj.ramajudicial.gov.co <Jarango@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (2 MB)

HISTORIA MEDICA NEUROLOGÍA RECIENTE.pdf; RELACION INCAPACIDADES.pdf; RESOLUCION NRO.DESAJMER21-11420.pdf; INCAPACIDAD ACTUAL.pdf; NOTIFICACION RESOLUCIÓN SUSPENSIÓN DE PAGOS X 180 DIAS INCAPACIDAD.pdf; AGENDAMIENTO BIOPSIA.pdf;

Doctor

JOHN JAIRO ARANGO

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

JUZGADO 11 LABORAL

E.S.D.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ESTADO DE SALUD ACTUAL HEVER LEON JARAMILLO OROZCO.  
C.C. 98505941  
CITADOR DE DESPACHO JUZGADO 11 LABORAL

HEVER LEON JARAMILLO OROZCO, mayor y vecino del municipio de Bello, identificado con cédula de ciudadanía número 98505941, y quien me desempeño como citador de despacho judicial en el juzgado que Usted dirige, obrando en nombre propio, por medio del presente me permito notificarle sobre mi estado actual de salud, ya que veo con gran preocupación que llegaron listas para nombrar los cargos en provisionalidad, y el cual es mi caso específico.

En resumen, me encuentro incapacitado desde el día 10 de enero de 2021, fecha en la cual sufrí un coma diabético, seguido de un derrame pleural en el pulmón derecho efecto POS COVID19 sufrido en el mes de septiembre de 2020, tal y como se encuentra acreditado en el área de recursos humanos de la rama judicial. Todo esto con múltiples complicaciones por enfermedades de base (DIABETES MELLITUS, SINDROME NEFRÓTICO e HIPERTENSIÓN) y que a la fecha me siguen generando incapacidad continua, ya que dentro de las múltiples complicaciones y secuelas actuales que se suman a las enfermedades de base que tengo y que continúa en estudio están: un dolor permanente en la columna dorsal, trastorno del sueño y otros síntomas y signos que involucran la función cognoscitiva y la conciencia (pérdida de memoria, pérdida de fuerza en miembros inferiores con compromiso de la coordinación), que repito, se encuentran en estudio por parte de los especialistas correspondientes de la EPS para concluir el diagnóstico. Es de anotar que debido a que los estudios no han sido oportunos, pues la agenda de la EPS es muy lenta no ha sido posible tener un diagnóstico concluyente.

Dentro de los pendientes relevantes tengo los siguientes:

- Consulta con Neurocirugía, que está programada para marzo 22 de 2022.
- Consulta psiquiatría a la espera de agenda.
- Biopsia renal para el 28 de octubre de 2021.
- Consulta nefrología mes de diciembre de 2021.
- Polisomnografía octubre 19 de octubre de 2021
- Consulta neurología 22 de octubre.
- Pendiente de agenda para cita con fisiatra

Adicional a ello, en el mes de agosto del presente año, fecha para la cual cumplí los 180 días incapacitado, el Dr. Carlos Andrés Velásquez era el Juez del Despacho, pero éste omitió comunicar a la Sala Administrativa que se abstuviera de enviar en la lista de elegibles el cargo que vengo desempeñando, a sabiendas que fecha tras fecha yo notifiqué las incapacidades correspondientes al despacho y al área de recursos humanos y asuntos laborales. Por lo tanto, le solicito muy comedidamente doctor John Jairo poner en conocimiento de la Sala Administrativa y del ente correspondiente mi situación, pues sigo incapacitado, esto es, en estado de estabilidad laboral reforzada.

#### Anexos:

- Historia Médica reciente del área de neurología.
- Relación Incapacidades.
- Incapacidad actual. Es de aclarar que la incapacidad actual es solo de 5 días ya que como se puede observar en la historia médica que adjunto, la neuróloga la expide para 30 días iniciales mientras es la próxima cita que estaba para el 15 de octubre, pero me notificaron el aplazamiento de la cita para el día 22 de este mes, así que los 5 días adicionales los expide el médico general, según nota de la misma, que en caso de no acceder a la cita, dar prórroga por médico general.
- Remisión al Fondo de Pensiones para trámite por incapacidad mayor a 180 días, expedido por sura y el cual me fue notificado por el área de recursos humanos.
- Notificación de la resolución que ordena la suspensión de pagos a servidores judiciales por incapacidad superior a 180 días.
- Relación citas relevantes pendientes.

De antemano, por su oportuna atención y colaboración, mil gracias.

HEVER LEON JARAMILLO OROZCO  
CC 98505941  
CITADOR DESPACHO JUDICIAL  
JUZGADO 11 LABORAL  
CEL. 3217730965





Instituto  
Neurológico  
de Colombia

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL  
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD  
(ANEXO TECNICO 3)

NUMERO DE SOLICITUD: 00502037

FECHA: 2021-09-17

HORA: 14:12

INFORMACION DEL PRESTADOR

Nombre: FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLOGICO DE COLOMBIA NIT: 890.981.374-7  
Código: 050010115001 Dirección: Calle 55 No 46 - 36  
Teléfono: 4 - 576 66 66 Departamento: ANTIOQUIA 05 Municipio: MEDELLIN 001  
ENTIDAD A LA QUE SE LE INFORMA (Pagador) CODIGO: EPS010  
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S A

DATOS DEL PACIENTE

JARAMILLO	OROZCO	HEVER	LEON
1er Apellido	2do Apellido	1er Nombre	2do Nombre
Tipo de Documento: Cédula ciudadanía		Número: 98505941	
Fecha de Nacimiento: 1970-03-12			
Dirección de Residencia: CLLE 82 N 76 87 LOPEZ DE MESA		Teléfono: 5045843	
Departamento: ANTIOQUIA 05		Municipio: MEDELLIN 001	
Correo electrónico:		Teléfono Celular:	
Cobertura en salud: Regimen Contributivo			

INFORMACION DE LA ATENCION Y SERVICIOS SOLICITADOS

Origen de la Atención: Enfermedad general Prioridad de la Atención: No prioritaria  
Ubicación del paciente al momento de la solicitud de autorización: CONSULTA EXTERNA  
Servicio: Consulta de Neurología Cama:  
Manejo Integral Segun Guía: Anexo 5 Demencias

Código CUPS	Cantidad	Descripción
890273	1	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGÍA (CUPS: 890273) (OBSERVACIONES: paciente con hallazgos en RM cervical)
890374	1	CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA EN NEUROLOGIA (CUPS: 890374) (OBSERVACIONES: prioritaria en 1 mes, paciente con incapacidades por trastorno cognitivo en estudio)
891702	1	ESTUDIO POLISOMNOGRAFICO COMPLETO (CON OXIMETRIA) (CUPS: 891704) (OBSERVACIONES: Stop bang alto riesgo de apnea del sueño puntaje 7)
890282	1	CONSULTA PRIMERA VEZ MEDICINA ESPECIALIZADA OTORRINOLARINGOLOGO (CUPS: 890282) (OBSERVACIONES: hallazgos en resonancia de senos paranasales)

Justificación Clínica:

51 años, vive en Lopez de Mesa, casado, 1 hija  
Abogado, citador de juzgado

HC NEURO

-Tx cognoscitivo progresivo  
-Sospecha de apnea del sueño  
-Debilidad en estudio

AP

-HTA, Sobrepeso, DM2, estado hiperosmolar, ERC, síndrome nefrótico (GEFS idiopática primaria Bx 2016  
Dislipidemia, Cigarrillo previo (más de 10 años sin fumar), Montaba en bicicleta hasta la pandemia, Ronca en 1  
noche abundante (se escucha fuera de la habitación, con episodios de apnea, fatiga y somnolencia diurna)

-COVID 19 09-2020

-Medicamentos

Carvedilol, Amlodipino  
Linagliptina, insulina  
Hierro, folico, Folico  
Gemfibrozilo  
Pregabalina

CONTROL

Continúa con quejas de memoria, pérdida de la fuerza de los miembros inferiores con compromiso de la coordinación  
Pendiente evaluación por psiquiatría  
Pendiente reporte de evaluación neuropsicológica\*  
No se ordeno en la cita previa la RM de senos paranasales

Refiere en esta consulta que su madre, hermanos y los tíos por parte de sufren una enfermedad de distorfia muscular  
(al parecer en la juventud realizaron estudios, pero el paciente no recuerda esto)



EF

marcha lenta  
Movimientos extraoculares, sensibilidad y simetría facial conservada

Fuerza motora

-Miembros superiores: distal y proximal 4/5, sensibilidad superficial conservada, parestesia conservada  
-Miembros inferiores: fuerza distal y proximal 4/5, dificultad para sentarse desde el piso, Gowers negativo, compromiso de la propiocepción, conserva parestesia simétrica menor de 10 seg en miembros inferiores.  
-Marcado dolor en región lumbar, torácica y cervical

**ESTUDIOS**

27-03-21

-EMG y VCN: normal, no evidencia de neuropatía, no anomalías electromiográficas

11-04-21

-RM de cerebro simple: no lesiones intraparenquimatosas. sinusitis crónica maxilar izquierda. Material heterogéneo probable dehiscencia de la lámina papiracea

06-21

-RM columna cervical simple: espondilosis de C4-C7, estenosis foraminal de C3-C7 asociado a disco osteofitos que comprimen las raíces emergentes de C4/C5 y C6 respectivamente. Abombamiento discal difuso C5/C6 no compresión sobre estructuras neurales.

-RM columna lumbar simple: Osteocondrosis L5/S1. Incipiente espondilosis. Cambios osteoartrosicos

09-21

-VSG 20

-CPK 331

-ALT 21 AST 13

-Folico 17.4 B12 508

**PLAN**

Paciente con múltiples complicaciones por enfermedades de base. Adicionalmente reporta familiares con distrofia muscular (el paciente tiene una EMG y VCN de marzo de 2021 sin patrón miopático y CPK con elevación leve). Actualmente de los estudios llama la atención compromiso cervical. Se solicita valoración por neuroQx y por fisiatría. Se solicita valoración por ORL por hallazgos en RM de cerebro.

**PLAN**

-Control con neurología en 1 mes prioritario, paciente con incapacidad por trastorno cognitivo en estudio\*

-Valoración por neuroQx por hallazgos en RM cervical

-Se aumenta dosis de pregabalina 75 mg en la mañana - 25 en la noche

-Polisomnografía

-Prorroga de incapacidad por 1 mes en espera de evaluación neuropsicológica, si requiere nueva renovación por medicina general hasta control por neurología (a partir del 18-09)

\*DESCRIPCIÓN ENFERMEDAD ACTUAL:

Impresión Diagnóstica	CIE10	Descripción
Diagnostico principal	E146	DIABETES MELLITUS NO ESPECIFICADA CON OTRAS COMPLICACIONES ESPECIFICADAS
Diagnostico relacionado	M546	DOLOR EN LA COLUMNA DORSAL
Diagnostico relacionado	R418	OTROS SINTOMAS Y SIGNOS QUE INVOLUCRAN LA FUNCION COGNOSCITIVA Y LA CONCIENCIA Y LC

**INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE INFORMA**

Nombre de quien informa: LILIANA MARIA GIRALDO TAPIAS  
Cargo o actividad: Médico Neurólogo - RM:05-0136-04

Teléfono: 4-576 66 66  
Teléfono Celular: 313 652 12 64





**MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL**  
**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD**  
**(ANEXO TECNICO 3)**

NUMERO DE SOLICITUD: 00471000

FECHA: 2021-05-21

HORA: 15:04

**INFORMACION DEL PRESTADOR**

Nombre: FUNDACION INSTITUTO NEUROLOGICO DE COLOMBIA NIT: 890.981.374-7  
 Código: 050010115001 Dirección: Calle 55 No 46 - 36  
 Teléfono: 4 - 576 66 66 Departamento: ANTIOQUIA 05 Municipio: MEDELLIN 001  
 ENTIDAD A LA QUE SE LE INFORMA (Pagador) CODIGO: EPS010  
 EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S A

**DATOS DEL PACIENTE**

<b>JARAMILLO</b> 1er Apellido	<b>OROZCO</b> 2do Apellido	<b>HEVER</b> 1er Nombre	<b>LEON</b> 2do Nombre
Tipo de Documento: Cédula ciudadanía		Número: 98505941	
Fecha de Nacimiento: 1970-03-12		Teléfono: 5045843	
Dirección de Residencia: CLLE 82 N 76 87 LOPEZ DE MESA		Municipio: MEDELLIN	001
Departamento: ANTIOQUIA 05		Teléfono Celular:	
Correo electrónico:			
Cobertura en salud: Regimen Contributivo			

**INFORMACION DE LA ATENCION Y SERVICIOS SOLICITADOS**

Origen de la Atención: Enfermedad general Prioridad de la Atención: No prioritaria  
 Utilización del paciente al momento de la solicitud de autorización: CONSULTA EXTERNA  
 Servicio: Consulta de Neurologia Cama:  
 Manejo Integral Segun Guía: Guía De Manejo Del Síndrome De Guillain-Barre

Código CUPS	Cantidad	Descripción
903821	1	CREATIN QUINASA TOTAL CK- CPK (CUPS: 903821)
883230	1	RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE COLUMNA CERVICAL (CUPS: 883230)
902204	1	ERITROSEDIMENTACION [VELOCIDAD SEDIMENTACION GLOBULAR - VSG] (CUPS: 902204)
940701	1	ADMINISTRACION (APLICACION) DE PRUEBA NEUROPSICOLOGICA ADULTO (CUPS: 940701)
903866	1	TRANSAMINASA GLUTAMICO PIRUVICA O ALANINO AMINO TRANSFERASA [TGP-ALT] (CUPS: 903866)
890284	1	CONSULTA PRIMERA VEZ MEDICINA ESPECIALIZADA PSIQUIATRIA (CUPS: 890284)
903708	1	VITAMINA E [TOCOFEROL] (CUPS: 903708)
903703	1	VITAMINA B 12 (CUPS: 903703)
903105	1	ACIDO FOLICO [FOLATOS] EN SUERO (CUPS: 903105)
903867	1	TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA O ASPARTATO AMINO TRANSFERASA [TGO-AST] (CUPS: 903867)
890374	1	CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA EN NEUROLOGIA (CUPS: 890374) (OBSERVACIONES: 2 meses)
883230	1	RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE COLUMNA LUMBOSACRA SIMPLE (CUPS: 883230)

**Justificación Clínica:**

51 años, vive en Lopez de Mesa, casado, 1 hija  
 Abogado, citador de juzgado

AP

-Riesgo cardiovascular

HTA

Sobrepeso

DM2, estado hiperosmolar

ERC, síndrome nefrótico (GEFS idiopática primaria Bx 2016)

Dislipidemia

Cigarrillo previo

Licor no

Montaba en bicicleta hasta la pandemia

Ronca en la noche abundante,

-Infecciones

COVID 19 09-2020

-Medicamentos

Losartan

Verapamilo

Linagliptina

Folico

Hierro

*al*



Gemfibrozilo

EF

PA 120/80 FC 68

Cabeza y cuello sin alteraciones, abdomen globoso no doloroso, marcha lenta  
Alerta, lenguaje y habla sin compromiso aunque hay episodios sugestivos de disartria  
Movimientos extraoculares, sensibilidad y simetría facial conservada

Fuerza motora

-Miembros superiores: distal y proximal 4/5, sensibilidad superficial conservada, palestesia conservada  
-Miembros inferiores: fuerza distal y proximal 4/5, dificultad para sentarse desde el piso, Gowers negativo, compromiso de la propiocepción, conserva palestesia simétrica menor de 10 seg en miembros inferiores.  
-Marcado dolor en región lumbar, torácica y cervical

ESTUDIOS

03-27-2021

-EMG y VCN: normal, no evidencia de neuropatía, no anormalidades electromiográficas

04-11-2021

-RM de cerebro simple: no lesiones intraparenquimatosas. sinusitis crónica maxilar izquierda. Material heterogénea, probable dehiscencia de la lamina papiracea.

ANALISIS

Paciente con Tx cognoscitivo progresivo, limitación para su actividad laboral y actividades relacionadas con su cuidado en la salud. Afecto bajo, compromiso de la fuerza en general y dolor a la palpación en toda la columna, con algunos signos de compromiso de fibras largas

PLAN

-Cita prioritaria  
-Incapacidad médica por 2 meses, en caso de no acceder a la cita favor dar prórroga por 1 mes mas  
-Evaluación neuropsicológica  
-RM de senos paranasales  
-RM de columna, CPK, ALT, AST, B12, folico, vitamina E, VSG/PCR  
-Valoración por psiquiatría  
-Se inicia pregabalina 25 mg c12 horas

\*DESCRIPCION ENFERMEDAD ACTUAL:

Impresión Diagnóstica	CIE10	Descripción
Diagnostico principal	E146	DIABETES MELLITUS NO ESPECIFICADA CON OTRAS COMPLICACIONES ESPECIFICADAS
Diagnostico relacionado	M546	DOLOR EN LA COLUMNA DORSAL
Diagnostico relacionado	R418	OTROS SINTOMAS Y SIGNOS QUE INVOLUCRAN LA FUNCION COGNOSCITIVA Y LA CONCIENCIA Y LOS

**INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE INFORMA**

Nombre de quien informa:	LILIANA MARIA GIRALDO TAPIAS	Teléfono:	4-576 66 66
Cargo o actividad:	Médico Neurólogo - RM:05-0136-04	Teléfono Celular:	313 652 12 64



**CERTIFICADO DE INCAPACIDAD / LICENCIA Nro. 0 - 30951569**

<b>Fecha</b>	19/10/2021 09:29:42	<b>IPS Atiende</b>	2709 - CIS COMFAMA LOPEZ DE MESA - MEDELLIN		
<b>Afiliado</b>	CC - 98505941 HEVER LEON JARAMILLO OROZCO	<b>IPS Afiliado</b>	2709 - CIS COMFAMA LOPEZ DE MESA		
<b>Diagnóstico</b>	R418				
<b>Origen</b>	ENFERMEDAD GENERAL	<b>Clasificación</b>	PRORROGA		
<b>Fecha Inicio</b>	LUNES 18 DE OCTUBRE DE 2021	<b>Duración</b>	5 - CINCO	<b>Fecha Fin</b>	VIERNES 22 DE OCTUBRE DE 2021
<b>Tipo Generación</b>	GENERACION	<b>Nro. Prescripción a Sustituir</b>			
<b>INFORMACIÓN DEL PROFESIONAL</b>					
<b>Profesional Responsable</b>	CC - 32749647 MARIA ASTUDILLO SOTO	EUGENIA	<i>U. Astudillo</i>		
<b>Registro Médico</b>	2773296 - MEDICO GENERAL				
<b>Médico que Genera</b>		<b>Especialidad</b>			
<b>Afiliado:</b>	Le sugerimos presentar el formato de incapacidad que está recibiendo a su empleador para justificar su ausencia laboral.				
<b>Empleador o Trabajador Independiente:</b>	Para la solicitud de reconocimiento económico, el empleador deberá tener una cuenta bancaria inscrita en la cual se realizará el desembolso en caso de que se cumplan las condiciones para la liquidación y radicar la incapacidad a través de nuestra página <a href="http://www.epssura.com.co">www.epssura.com.co</a> opción empleadores, transacciones y radicación de incapacidades. Para la radicación deberá indicarse el número del certificado de este formato.				





RESOLUCION No. DESAJMER21-11420  
30 de septiembre de 2021

*"Por medio de la cual se ordena la suspensión de pagos a servidores judiciales derivados de incapacidades medicas superiores a 180 días"*

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

*En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 103 numeral SECCIONAL*

*6° de la Ley 270 de marzo 14 de 1.996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y*

**CONSIDERACIONES**

El señor **JARAMILLO OROZCO HEVER LEON**, identificado(a) con cedula de ciudadanía número 98.505.941, se encuentra vinculado a la Rama Judicial del Poder Público desde el 24 de julio de 2014 y actualmente se encuentra en el cargo de Citador del Juzgado 11 Laboral del Circuito de Medellín.

El día 21 de septiembre de 2021, se recibe por correo electrónico, escrito de incapacidad con fecha del 21 de septiembre de 2021, la cual suma, un total de 250 días, ininterrumpidamente por Enfermedad General.

Consultadas las afiliaciones al Sistema de Seguridad Social, en el sistema de Recursos Humano y Nómina Efinomina, se evidencia que el señor Jaramillo Orozco, pertenece a E.P.S. SURA.; Fondo de Pensiones PROTECCION y ARL POSITIVA.

Frente a los hechos narrados anteriormente, La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, tiene presente las siguientes consideraciones:

Para el pago de incapacidades, debe señalarse que durante los periodos de incapacidad temporal el trabajador no recibe salario, sino un auxilio por incapacidad, que se pagara como a continuación se especifica:

1. Que, tratándose de enfermedad de origen común, el auxilio por incapacidad, se reconocerá por el Sistema, a través de la EPS a la cual el trabajador se encuentre afiliado, hasta 180 días continuos de incapacidad.
2. Que, tratándose de enfermedad de origen laboral, el auxilio por incapacidad, se reconocerá a través de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) a la cual el trabajador se encuentre afiliado, hasta 180 días continuos de incapacidad.
3. En efecto, el auxilio por incapacidad, se define como el reconocimiento de la prestación de tipo económico y pago de la misma que hacen las EPS o las ARL a sus afiliados cotizantes no pensionados, por todo el tiempo en que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su



profesión u oficio habitual. En ningún caso se le pagará a un afiliado al sistema simultáneamente incapacidad por enfermedad general, incapacidad por enfermedad profesional y pensión de invalidez.

4. Que, tratándose de enfermedad calificada de origen común, cuya incapacidad es superior a ciento ochenta (180) días continuos, la obligación de pagar el Auxilio económico es de la Administradora del Fondo de Pensiones (AFP), al cual el trabajador se encuentre afiliado.

5. Que, tratándose de enfermedad calificada de origen laboral, cuya incapacidad es superior a ciento ochenta (180) días continuos, la obligación de pagar el Auxilio económico es de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), al cual el trabajador se encuentre afiliado.

En relación, al pago de Prestaciones Sociales, se tendrá en cuenta lo señalado en el párrafo del artículo 18 del Decreto 3135 de 1968 “por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales”

**“Artículo 18º.- Auxilio por enfermedad.** En caso de incapacidad comprobada para desempeñar sus labores, ocasionada por enfermedad, los empleados o trabajadores tendrán derecho a que la respectiva entidad de previsión social les pague, durante el tiempo de la enfermedad, las siguientes remuneraciones:

a) Cuando la enfermedad fuere profesional, el sueldo o salario completo durante ciento ochenta (180) días, y

b) Cuando la enfermedad no fuere profesional, las dos terceras partes del sueldo o salario durante los primeros noventa (90) días, y la mitad del mismo por los noventa (90) días siguientes.

**Parágrafo-** La licencia por enfermedad no interrumpe el tiempo de servicio.

**“Cuando la incapacidad exceda de ciento ochenta (180) días, el empleado o trabajador será retirado del servicio, y tendrá derecho a las prestaciones económicas y asistenciales que este Decreto determina”** (cursiva, negrita y subraya fuera del texto)

En ese orden de idea, es claro que el legislador estableció el reconocimiento, pago de primas y prestaciones sociales hasta el día ciento ochenta (180) de incapacidad, y que a partir del día ciento ochenta y uno (181) de incapacidad continua y mientras se resuelve la situación de capacidad para laborar del trabajador -en el plazo máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días, cuando se trata de accidente o enfermedad común, bien sea con reconocimiento pensional o con indemnización por pérdida de la capacidad laboral-, el legislador previó a favor del incapacitado, tal y como se desprende de las disposiciones consagradas en los artículos 1º del Decreto 819 de 1989 y 23 del Decreto 2463 de 2001, como única retribución o derecho, el pago del subsidio económico por enfermedad, a cargo del respectivo Fondo de Pensiones o de la Administradora de Riesgos Laborales, sin que se

genere para el pagador de la Rama Judicial ninguna obligación por concepto de prestaciones sociales o demás emolumentos remuneratorias, entre otros los previstos en los artículos 12 del Decreto 717 de 1978 y 42 del Decreto 1042 de 1978, y en los Decretos 1306 de 1978, 247 de 1997 y 3899 de 2008, como quiera que la cancelación de esos conceptos salariales tiene como requisito sine qua non la efectiva prestación del



servicio por parte del empleado o funcionario Judicial, evento que no ocurre cuando está incapacitado de donde se deriva que no hay lugar a reconocimiento de salario ni prestación social alguna por parte del empleador Rama Judicial, pero si al subsidio económico por enfermedad el cual está a cargo del Fondo de Pensiones.

De otro lado, en **Sentencia T-920/09, Referencia: Expediente T-2.317.440**. Sala Cuarta de Revisión de la **Corte Constitucional, integrada por los Magistrados Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, Jorge Ignacio Pretelt Chaljub y Mauricio González Cuervo**, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, han hecho el siguiente pronunciamiento pronunciado lo siguiente:

“Así las cosas, de conformidad con el artículo 206 de la Ley 100 de 1993, el artículo 227 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 23 del Decreto 2461 de 2001, el trabajador incapacitado tiene derecho a que la E.P.S. a la cual se encuentre afiliado, le reconozca y pague las incapacidades laborales generadas por enfermedad de origen común hasta el día 180. **A partir del día 181, el pago de dicha prestación se encuentra a cargo de la respectiva A.F.P. a la cual se encuentra afiliado el trabajador, hasta que se produzca el dictamen de pérdida de la capacidad laboral y como resultado del mismo, se lleque a la conclusión de que aquel tiene derecho al reconocimiento de la pensión de invalidez. En caso contrario, y en la medida en que se sigan generando incapacidades laborales, la A.F.P. debe continuar con el pago de las mismas, hasta que el médico tratante emita un concepto favorable de recuperación o se pueda efectuar una nueva calificación de invalidez**”. (negrita, subraya, cursiva nuestra).

Para finalizar, y en el entendido del objeto de análisis, se hace mención a **la Sentencia T-137/12, Referencia: expedientes T- 3.192.708, T-3.247.258, y T- 3.242.540 (acumulado)**. Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional. Magistrado Ponente: **HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO**

“.(...)”

En conclusión, en caso que, al trabajador, por causa de su estado de salud, le sean expedidas por su médico tratante, incapacidades y éstas no superen los 180 días, en primer lugar, le corresponde a la Empresa Promotora de Salud el pago de las mismas; sin embargo, **en el evento que se sobrepasen los 180 días, el responsable de su pago es el fondo de pensiones, ya sea hasta que se produzca un dictamen sobre su pérdida de capacidad laboral o se restablezca su salud**. Si el dictamen indica que el trabajador presenta una pérdida de capacidad laboral superior al 50%, se causará en su favor la pensión de invalidez, siempre y cuando se cumpla con los demás requisitos legales.

Igualmente, si el dictamen de pérdida de capacidad laboral arroja que el trabajador presenta una incapacidad inferior al 50%, y se siguen prescribiendo incapacidades laborales por el médico tratante, le corresponderá al fondo de pensiones seguir pagándolas, siempre que exista concepto favorable de rehabilitación o hasta que este se emita, o se pueda efectuar una nueva calificación de su invalidez.

En cualquiera de los dos eventos descritos en los párrafos precedentes, el empleador está obligado a mantener el vínculo jurídico laboral con el trabajador, y a continuar con el pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social, conforme con lo que establezca el concepto sobre su rehabilitación”. (negrita, subraya, cursiva nuestra).



Así las cosas y de conformidad con lo antes expuesto, si bien es cierto la Administración Judicial no tiene obligación alguna en el Pago del Auxilio Económico por Enfermedad, también lo es que la Entidad viene asumiendo la cancelación de dicha prestación fundamentalmente en aras de garantizar a sus empleados y funcionarios el Mínimo Vital durante una situación grave de salud, en el entendido que las sumas abonadas por ese concepto al servidor judicial deberán ser reintegradas en su totalidad, bien sea por la EPS, la AFP, ARL o por el mismo beneficiario.

En mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Medellín,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a partir del 01 de octubre de 2021 inclusive, la suspensión de pago por nómina de cualquier emolumento de carácter salarial y prestacional, así como el auxilio por enfermedad, a favor del señor **JARAMILLO OROZCO HEVER LEON**, identificado(a) con cedula de ciudadanía número 98.505.941, se encuentra vinculado a la Rama Judicial del Poder Público desde el 24 de julio de 2014 y actualmente se encuentra en el cargo de Citador del Juzgado 11 Laboral del Circuito de Medellín, quien se encuentra incapacitado desde el veinticuatro (24) de enero de dos mil veintiuno (2021) al diecisiete (17) de octubre de dos mil veintiuno (2021), para un total de doscientos cincuenta (250) días, ininterrumpidamente por enfermedad general.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONTINUAR** cancelando únicamente los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensión y Salud, en aras de proteger el derecho a la salud en conexidad con el derecho a la vida del trabajador.

**ARTICULO TERCERO: RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede los recursos de reposición ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín y el de apelación ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, que deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### **NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Medellín - Antioquia, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2021.



**JUAN CARLOS PELÁEZ SERNA**

Director Ejecutivo Seccional

Alejandro Valencia B.



## NOTIFICACIÓN ELECTRONICA - Resolución DESAJMER20-11420 del 30 de septiembre de 2021 - suspensión de pagos

Auxiliar Asuntos Laborales Seguridad Social - Seccional Medellin  
<asulabsegsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 4/10/2021 3:16 PM

Para: hever leon jaramillo orozco <heverjaramillo-2013@hotmail.com>

CC: Talento Humano Seguridad Social - Seccional Medellín <ssdesajmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Coordinador Grupo Asuntos Laborales - Antioquia - Medellín <coorasunlab@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Salud Ocupacional Desaj - Antioquia - Medellín <socupmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (396 KB)

RESOLUCION NRO.DESAJMER21-11420.pdf;

Buenas tardes,

Señor

HEVER LEON JARAMILLO OROZCO

Citador del Juzgado 11 Laboral del Circuito

Medellin

Cordial saludo,

En virtud del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito efectuar notificación electrónica de la Resolución Nro.DESAJMER20-11413 con fecha de 04 de octubre de 2021, mediante la cual la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Antioquia, "**Por medio de la cual se ordena la suspensión de pagos a servidores judiciales derivados de las incapacidades medicas superior a 180 días**"

Lo anterior, porque es el medio más expedito para realizar la notificación del presente acto administrativo, ante la contingencia presentada por la Pandemia del COVID-19, y dada la imposibilidad para realizar la notificación a través de correo certificado.

Ruego acusar recibido e informar por este medio si requiere copia física del acto administrativo notificado, ante lo cual una vez se restablezcan las condiciones laborales y de mensajería.



Cordialmente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**ALEJANDRO VALENCIA BUITRAGO**

Asistente Administrativo

Área de Talento Humano-Grupo de Asuntos

Laborales - Seguridad Social

Dirección Seccional Antioquia-Chocó

✉ [asulabsegsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:asulabsegsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

☎ Teléfono: +57-4 2328525 ext 1115

📍 Cra. 52 42-73 Piso 26 Of. 2617 Medellín-Antioquia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



MEDELLIN, 08 de octubre de 2021

Señor(a)

HEVER LEON JARAMILLO OROZCO  
CALLE 82 NO. 76 96 CASA PRIMER PISO

Asunto: Historial de Incapacidades

En atención a su solicitud, cordialmente le informamos sobre las incapacidades que se registran en nuestro sistema.

INFORMACIÓN DEL AFILIADO	
NOMBRES Y APELLIDOS	HEVER LEON JARAMILLO OROZCO
IDENTIFICACIÓN	98505941
INFORMACIÓN DE DÍAS ACUMULADOS POR INCAPACIDAD - ENFERMEDAD GENERAL	
INICIO DE INCAPACIDADES	martes 25 de mayo de 2021
TOTAL DÍAS ACUMULADOS	CIENTO CUARENTA (140 ) días
INGRESO BASE DE COTIZACIÓN REPORTADO AL INICIO DE LAS INCAPACIDADES	DOS MILLONES CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE Y NUEVE (\$ 2,005,229 ) pesos

DETALLE DE ACUMULADOS		
Número Incapacidad Inicial	Fecha Inicio Acumulado	Duración Acumulado
0-29702685	2021/05/25	140

DETALLE DE INCAPACIDADES								
Número Incapacidad	Fecha Inicio	Fecha Término	Origen	Código Diagnóstico	Duración	Clasificación	Valor Pagado	IBC
1 - 169397	04/07/1997	04/07/1997	ENFERMEDAD GENERAL	R688	1	INICIAL	0	0
1 - 1105299	09/12/2001	12/12/2001	ENFERMEDAD GENERAL	S707	4	INICIAL	12,667	570,000
1 - 1122491	13/12/2001	16/12/2001	ENFERMEDAD GENERAL	S707	4	PRORROGA	50,667	570,000
1 - 1137585	21/12/2001	30/12/2001	ENFERMEDAD GENERAL	S92	10	PRORROGA	126,667	570,000
0 - 8620212	03/12/2005	04/12/2005	ENFERMEDAD GENERAL	J029	2	INICIAL	0	0
0 - 10216267	16/08/2007	17/08/2007	ENFERMEDAD GENERAL	J209	2	INICIAL	0	0
0 - 12580731	08/09/2009	19/09/2009	ENFERMEDAD GENERAL	K429	12	INICIAL	0	1,074,000
0 - 13765394	01/03/2011	02/03/2011	ENFERMEDAD GENERAL	J209	2	INICIAL	0	0
0 - 18255192	10/03/2015	11/03/2015	ENFERMEDAD GENERAL	K010	2	INICIAL	0	0
0 - 20033705	20/05/2016	29/05/2016	ENFERMEDAD GENERAL	N189	10	INICIAL	386,135	2,172,000
0 - 20724435	03/11/2016	05/11/2016	ENFERMEDAD GENERAL	J459	3	INICIAL	66,756	3,004,000
0 - 21065679	23/01/2017	24/01/2017	ENFERMEDAD GENERAL	H103	2	INICIAL	0	0
0 - 24931695	12/04/2019	12/04/2019	ENFERMEDAD GENERAL	H108	1	INICIAL	0	0
0 - 27555413	09/09/2020	10/09/2020	ENFERMEDAD GENERAL	J00X	2	INICIAL	0	0
0 - 27613104	11/09/2020	18/09/2020	ENFERMEDAD GENERAL	U071	8	PRORROGA	0	3,798,161

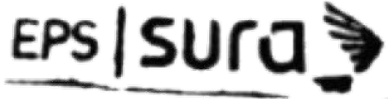
DETALLE DE INCAPACIDADES								
Número Incapacidad	Fecha Inicio	Fecha Término	Origen	Código Diagnóstico	Duración	Clasificación	Valor Pagado	IBC
0 - 28169388	22/11/2020	05/12/2020	ENFERMEDAD GENERAL	N041	14	INICIAL	0	2,958,535
0 - 28651818	22/01/2021	23/01/2021	ENFERMEDAD GENERAL	K132	2	INICIAL	0	0
0 - 28712946	24/01/2021	16/02/2021	ENFERMEDAD GENERAL	E119	24	INICIAL	1,920,131	3,927,522
0 - 28826300	17/02/2021	21/02/2021	ENFERMEDAD GENERAL	E116	5	PRORROGA	436,394	3,927,522
0 - 28867618	22/02/2021	26/02/2021	ENFERMEDAD GENERAL	E116	5	PRORROGA	436,394	3,927,522
0 - 28907030	01/03/2021	05/03/2021	ENFERMEDAD GENERAL	E116	5	PRORROGA	0	3,927,522
0 - 28953767	08/03/2021	08/03/2021	ENFERMEDAD GENERAL	R074	1	INICIAL	0	0
0 - 28957879	09/03/2021	06/04/2021	ENFERMEDAD GENERAL	G735	29	PRORROGA	1,349,974	2,169,591
0 - 29184011	07/04/2021	26/04/2021	ENFERMEDAD GENERAL	G735	20	PRORROGA	964,267	2,169,591
0 - 29421307	27/04/2021	06/05/2021	ENFERMEDAD GENERAL	J90X	10	INICIAL	362,331	2,038,102
0 - 29487841	07/05/2021	11/05/2021	ENFERMEDAD GENERAL	J90X	5	PRORROGA	226,457	2,038,102
0 - 29610893	20/05/2021	24/05/2021	ENFERMEDAD GENERAL	J90X	5	PRORROGA	226,457	2,038,102
0 - 29702685	25/05/2021	19/06/2021	ENFERMEDAD GENERAL	R418	26	INICIAL	1,069,461	2,005,229
0 - 29951804	20/06/2021	13/07/2021	ENFERMEDAD GENERAL	R418	24	PRORROGA	0	2,005,229
0 - 30291420	20/07/2021	29/07/2021	ENFERMEDAD GENERAL	R418	10	PRORROGA	445,609	2,005,229
0 - 30343419	30/07/2021	08/08/2021	ENFERMEDAD GENERAL	R418	10	PRORROGA	445,609	2,005,229
0 - 30409683	09/08/2021	18/08/2021	ENFERMEDAD GENERAL	R418	10	PRORROGA	445,609	2,005,229
0 - 30484151	19/08/2021	28/08/2021	ENFERMEDAD GENERAL	R418	10	PRORROGA	445,609	2,005,229
0 - 30560024	29/08/2021	07/09/2021	ENFERMEDAD GENERAL	R418	10	PRORROGA	334,205	2,005,229
0 - 30634633	08/09/2021	17/09/2021	ENFERMEDAD GENERAL	R418	10	PRORROGA	334,205	2,005,229
0 - 30741863	18/09/2021	17/10/2021	ENFERMEDAD GENERAL	E146	30	PRORROGA	1,002,615	2,005,229

Es importante anotar que de acuerdo con la normatividad vigente las EPS liquidan las incapacidades con origen enfermedad general hasta 180 días.

Cordialmente,

#### PRESTACIONES ECONÓMICAS

Transcriptor: DIANA PATRICIA GOMEZ HENAO

*Diana Gomez* 



Medellín, 08 de octubre de 2021.

CC: 98505941

Señores

**Administradora Colombiana de Pensiones  
COLPENSIONES**

NIT N° 900336004

Calle 50 No. 64c-59 Local 1

Teléfono: 2836090.

Edificio Distrito 65.

Medellín

Correo: [contacto@colpensiones.gov.co](mailto:contacto@colpensiones.gov.co)

**Asunto:** Remisión a la Administradora de Fondo de Pensiones Colpensiones del/la señora(A) HEVER LEON JARAMILLO OROZCO CC 98505941

Cordial saludo,

En cumplimiento de la normatividad del Sistema de Seguridad Social Integral, le estamos remitiendo el concepto médico de rehabilitación necesario para que se adelante el trámite por parte Administradora Colombiana de Pensiones y se determine:

El reconocimiento del subsidio por incapacidad temporal luego de 180 días y/o la Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) de conformidad al pronóstico y concepto de rehabilitación.

De acuerdo con el artículo 142 del Decreto 019 de 2012, cumplidos los primeros 180 días de incapacidad temporal, le corresponde a la Administradora Colombiana de Pensiones el pago del subsidio económico por las incapacidades generadas al trabajador.

Señor usuario lo invitamos a comunicarse con su Administradora Colombiana de Pensiones, con el fin de confirmar el canal autorizado por la misma, para entrega



de los documentos que le hemos enviado a su domicilio y así continuar su proceso de remisión.

Si requiere alguna información adicional lo invitamos a solicitar turno virtual por nuestra página de EPS <https://www.epssura.com/solicitud-de-turnos-para-medicina-laboral> una persona se comunicara con usted a la hora indicada.

Le solicitamos a la Administradora Colombiana de Pensiones notificar el dictamen a EPS SURA dentro de los dos días siguientes a la calificación (artículo 2 y 41 del decreto 1352 de 2013).

Cordialmente,

Medicina Laboral  
**EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A**  
**Regional Antioquía**

CC

**Señor(A) HEVER LEON JARAMILLO OROZCO CC 98505941**  
[HEVERJARAMILLO-2013@HOTMAIL.COM](mailto:HEVERJARAMILLO-2013@HOTMAIL.COM)

**Señores Seguridad y Salud en el Trabajo DIRECCION SECCIONAL ADMON**  
**JUDICIAL ANT**  
[SKATECG@HOTMAIL.COM](mailto:SKATECG@HOTMAIL.COM)

